

Al Despacho del Señor Juez, informando que el mediante escrito allegado el **24 de marzo de 2023**, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja** solicitó el embargo de remanentes (*archivo digital 115*) y con correo del **10 de abril de 2023**, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar fecha para remate. (*archivo digital 118*)

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 02 de mayo de 2023



Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sobre la fijación de fecha para remate.

1. Al respecto, se observa que la decisión que ordena seguir con la ejecución se encuentra en firme [*Archivo 028 del Cuaderno Principal y Archivo 08 del Cuaderno Segunda Instancia*]; quien solicita la fijación de remate es el apoderado del ejecutante [*Archivo 118*]; el bien inmueble se encuentra embargado [*Folio 105 del Archivo 001*] y secuestrado [*Folios 162 – 163 del Archivo 001*]; y finalmente, se encuentra avaluado en cuatrocientos cuarenta y ocho millones noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos (\$ 448.098.126), por razón de la elección realizada por el Juzgado mediante decisión del 24 de marzo de 2023 [*Archivo 113*]

En ese sentido, comoquiera que se hayan cumplidas las exigencias del inciso primero del artículo 448 del C.G.P., **es viable proceder a fijar fecha para remate** del bien inmueble denominado **“El Paraíso”** ubicado en la **vereda lo medios de San Vicente de Chucurí**, identificado con matrícula inmobiliaria **320-15728** y código catastral **686890001000000010159000000000**, de propiedad del demandado **Cooperativa ECOCAO**, con Nit. **8040133290**; por ello, se convoca para la siguiente fecha:

- **Diligencia: Remate**
- **Fecha y hora: 21 de julio de 2023 a las 11:00 de la mañana**
- **Enlace virtual: <https://call.lifesizecloud.com/18037724>**

2. Para efecto de lo anterior, la licitación se cerrará transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo referido, previa consignación del 40% en la cuenta judicial No. **686892044001** por concepto **“remates”**, tal cual lo señalan el inciso tercero del canon 448 y el inciso primero del canon 451 del C.G.P.;

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **03 de mayo de 2023** en el siguiente enlace: **2023 - Rama Judicial**

aunado a ello, el remate deberá anunciarse mediante inclusión que se publicará por una sola vez en el periódico **Vanguardia Liberal** el día domingo, y con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, la publicación deberá cumplir lo indicado en el artículo 450 del C.G.P. y se deberá allegar constancia de la publicación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

Para información acerca del remate, los interesados pueden solicitar el expediente al correo j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, las posturas deberán remitirse al mismo correo electrónico, acompañadas de copia de la consignación, en archivo Word protegido con contraseña, la que deberá proporcionarse al funcionario a la hora de cierre de la licitación.

3. Insértese esta providencia en la sección “remates” del micrositio del juzgado, junto con el enlace del expediente digital.

Sobre el embargo de remanentes.

Al respecto, se observa que, con Auto del 15 de febrero de 2021, este Juzgado ya tomó nota previa del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. *[Archivo Digital 036]*. **En ese sentido, por razón de lo normado en el numeral quinto del artículo 593 del C.G.P., se dispone comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja que no se toma nota del embargo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07d2756659de0881f9b4bd11fc7a0a4f460dde74f378df80544f922e8ff7f29**

Documento generado en 02/05/2023 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>